

2
de las yndias, se sea la deuida igualdad, de los contratas, en
saldos, y acañezes de los minerales de oro, y plata, atendien-
do al Universal Beneficio de la mayor Vigilancia en es-
ta ymportante materia de un comun de mis vasallos
y Comercio en Vno, de los Vnos; La qual su grandeza deue
ser nombrada distinguida y otras, q. Cuyo Consejo. tiempo es
tablecida de diferencias Juntas, espezialmente q. de la Junta
de laauaco, Minas de azoque, y otros q. su xuelro for-
ma una Junta, y particular, y pxiuatiua mente entien-
da, y Conozca de sus negocios, la qual se ha de componer de
seis miembros, q. el uno el q. ha de presidir, siendo los dos, o
masogados, y los de rranues de capa, y es gada, Un fiscal
tambien togado, y Un secretario con exercicio, y re-
spondencia, de Clarando, y el que ha de presidir de esta Jun-
ta ha de ser siempre un secretario q. a. de la de la auaco fue
de aldes pacho de Su Real hacienda, a quien de de lue-
go Constituido, y nombrado q. Juan Conservador, y superinten-
dente General, de todos enuiziados de Ingenios, y Casas
de Moneda, con Jurisdiccion pxiuatiua q. todo lo peculiar,
y gouernar de ellas, por una mano se me han de proponer
todos los ministros, y oficiales q. sean pxiuos, y de un ser-
vir en las referidas Casas, separados con dependencias,
de esta Junta, en la forma, y con las Traxuancias que
se abbiere en la ordenanza expedida diez y seis de
Julio de este año, q. se ponere de la auor de Moneda q.
se fabricaren en mis Reales Casas de moneda de España, y
en su Consecuencia nombrado q. ministros de esta Junta a
D. Joseph Latino, un secretario de estado, y del des pacho
Universal de hacienda, q. la ha de presidir, talo que
le sucedieren en su empleo; a D. Lorenzo de Medina,
D. Juan. de Orozco de Castilla, de mis condes de Castilla; a
D. Sebastian de Vizcaya, un secretario, y del condes de